



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Call
Tfnc
Fax:

4202031

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. Carlos

D./Dña. eugenia

Demandado: Banco Sabadell

PROCURADOR D./Dña.

Europlayas Hoteles y Resorts

TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL

SENTENCIA N° 169/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Vistos por la Sra. Dña. MARTA _____, Magistrada-Juez de Primera Instancia del Juzgado número _____ de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario n° _____ 2018, seguidos a instancias de D. Carlos _____ y Dª María Eugenia _____, representados por el Procurador D. _____, contra Banco de Sabadell S.A., representado por la procuradora Dª _____ y contra Europlayas Hoteles y Resorts y Turihoteles Vacations Club S.L., ambos en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. Carlos _____ l y Dª María Eugenia _____ representados por el Procurador D. _____ se formuló demanda de Juicio Ordinario contra Europlayas Hoteles y Resorts y el Banco Sabadell, en la que, por medio de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación, se dictara Sentencia estimatoria de sus pretensiones en los siguientes términos:

1.- Declarando la nulidad del contrato de compraventa E282/2005, formalizado el 28 de abril de 2005, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito entre los actores y Europlayas Hoteles y Resorts S.L.

2.- Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo suscrito





Por lo que debe entenderse que, desde que se firmó la escritura de compraventa, se puso a su disposición, y por lo tanto habían tenido a su disposición el apartamento, de manera que el importe de las cantidades a restituir no puede ser la cantidad total abonada por los actores de 16.173'05, sino la parte proporcional deduciendo la parte de las cantidades abonadas que se corresponda al tiempo que han tenido a su disposición el apartamento (4.204'99 euros por 13 años), teniendo en cuenta el plazo máximo de duración de 50 años que para este tipo de aprovechamientos establece la ley, la cantidad a restituir debe ser la de 11.968'06 euros.

La citada suma devengará el interés legal correspondiente desde la presente resolución, fecha en que ha sido fijado el importe de lo debido.

SEXTO.- Al estimarse en parte la demanda, no procede hacer expreso pronunciamiento sobre costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad (artículo 394 de la LEC).

Vistas las disposiciones legales citadas y demás en general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por de D. Carlos y D^a María Eugén, contra Europlayas Hoteles y Resorts, Turihoteles Vacations Club S.L. y Banco de Sabadell S.A., debo:

1.- Declarar la nulidad del contrato de compraventa E282/2005, formalizado el 28 de abril de 2005, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito entre los actores y Europlayas Hoteles y Resorts S.L.

2.- Declarar la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo suscrito el 6 de mayo de 2005 por los actores y el Banco de Sabadell (anteriormente Caja de Ahorros del Mediterráneo).

3.- Condenando a las entidades codemandadas a restituir a los actores la suma de once mil novecientos sesenta y ocho euros, con seis céntimos (11.968'06 €), con los intereses legales desde la presente resolución.

No se hace expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Para el supuesto de formularse recurso de apelación, en el plazo legal previsto para su interposición deberá constituirse el correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones de este Juzgado por el importe de 50 euros.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública, -doy fe.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

